

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 22 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, en el presente asunto la apoderada judicial de los demandantes allegó al correo electrónico del despacho el presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 550

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00096-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandantes: Wilsen Pino Salazar y Claudia Liliana Molano Vivas

Marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente, y revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, y a ella se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 del mismo canon, por lo cual, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite correspondiente, como quiera que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

Como quiera que ambos demandantes acuden de mutuo acuerdo al presente asunto bajo la misma apoderada judicial, se omitirán las disposiciones relacionadas con la notificación, contenidas en el artículo 523 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada a través de apoderada judicial por los señores WILSEN PINO SALAZAR y CLAUDIA LILIANA MOLANO VIVAS, por venir arreglada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los **ACREEDORES** de la sociedad conyugal conformada entre la señora CLAUDIA LILIANA MOLANO VIVAS y el señor WILSEN PINO SALAZAR, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con las preceptivas del inciso 5° del Art 523 del Código General del Proceso, en concordancia con los Arts. 490 y siguientes. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual se incluirá el sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y

denominación del Juzgado que lo requiere. Para la publicación del emplazamiento, se realizará insertando dicho documento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.731.088, y T.P. No. 270.283 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderada judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 051 del día 23/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8822d7a6eb3bc51b83433de6ae3f7a8e9580567bd529bd183fc1e7bd1b634af2**

Documento generado en 22/03/2023 08:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>